

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 380, informando que el mismo fue devuelto de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, ya que había sido remitido en calidad de préstamo, para inspección judicial de audiencia programada en dicha dependencia (Fol. 403 PDF numeral 00). Así mismo, se informa que revisado el mismo, se observa que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (alegatos y fallo), según lo ordenado en audiencia fechada el día 04/10/2019 (Fol. 390 PDF numeral 00); y con poder de sustitución (numeral 12). Pasa con trece **(13)** archivos relacionados del numeral 00 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- RECONOCER a NELSON FLOREZ BLANCO, abogado, identificado con la C.C. N° 13.472.626 de Cúcuta, y con T.P. N° 258.338 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(numeral 12)**.

2.- SEÑALAR la hora de las **DOS (2:00 p.m.)** de la **TARDE**, del día **TRECE (13) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P. L. (alegatos y fallo), la cual, se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.- NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>036</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 12 DE</u> <u>MARZO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 78, informando que revisado el mismo se observa que mediante auto fechado el 21 de octubre de 2019, se ordenó emplazar a la demanda y se designó curadora ad litem (Fol. 147-148 PDF numeral), quien se notificó (Fol. 153 PDF numeral 00), y dio contestación oportuna a la demanda (Fol. 155-159 numeral 00). Así mismo, se informa que se publicó el edicto emplazatorio en el Registro de Emplazados de la página web de la Rama Judicial (numeral 02); y con información remitida por el Liquidador de la demanda (numeral 03). Pasa con un total de cuatro (4) archivos relacionados del numeral 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

1.- RECONOCER a MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, abogada, identificada con la C.C. N° 37.393.314 de Cúcuta, y con T.P. N° 306.564 del C. S. de la J., como curadora ad litem de la demandada, de conformidad y para los fines del cargo designado mediante auto fechado el 21 de octubre de 2019, **(Fol. 147-148 PDF numeral 00)**.

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, en nombre de su representada **(Fol. 155-159 PDF numeral 00)**.

REPUBLICA DE COLOMBIA

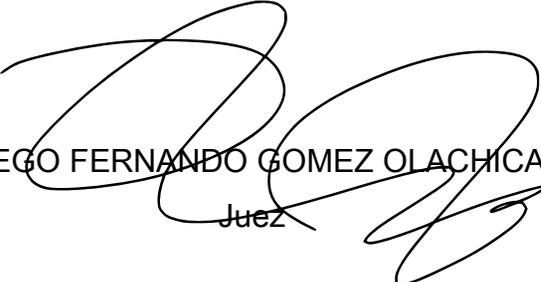


Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) de la MAÑANA, del día DOCE (12) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>036</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 12 DE</u> <u>MARZO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 150, informando que revisado el mismo se observa que mediante auto fechado el 25 de octubre de 2019, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada U.G.P.P., se requirió al notificador (Fol. 299 numeral 00), pero se encuentra pendiente de notificar a la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados del numeral 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**RESUELVE:**

1.- RECONOCER a OSCAR VERGEL CANAL, abogado, identificado con la C.C. N° 80.407.453 de Bogotá, y con T.P. N° 50.781 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., de conformidad y para los fines del poder general otorgado a través de la Escritura Pública N° 1649 fechada el 12 de diciembre de 2013 (**Fol. 227-281 PDF numeral 00**).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado OSCAR VERGEL CANAL, en nombre de su representada (**Fol. 283 - 294 PDF numeral 00**).

3.- EFECTUAR por secretaria y de manera inmediata, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

6.- REMITIR link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora y a la demandada que ya se encuentra debidamente notificada y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

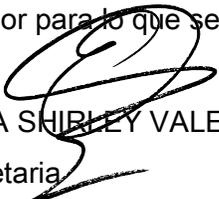
  
DIEGO FERNANDO GOMEZ ORACHICA  
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>036</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <b><u>día 12 DE</u></b> <b><u>MARZO DEL AÑO 2021</u></b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 19 de noviembre de 2020, se ordenó notificar a la vinculada PORVENIR S.A., de conformidad al decreto 806 de 2020 (numeral 03), entidad que fue notificada el día 18 de diciembre de 2020 (numeral 04), y dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (numeral 05). Pasa con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado especial de la vinculada y de conformidad con el poder especial en la forma y para los fines otorgados a través de escritura pública N° 0885 fechado el 28 de agosto de 2020 (**Fol. 6-30 numeral 05**).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (**Fol. 3-5 numeral 05**).

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día TRECE (13) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

ORDINARIO N° 2017-00555  
DEMANDANTE: FELIPE MAYORGA BARRERA  
DEMANDADO: COOMICRO LTDA Y OTROS.

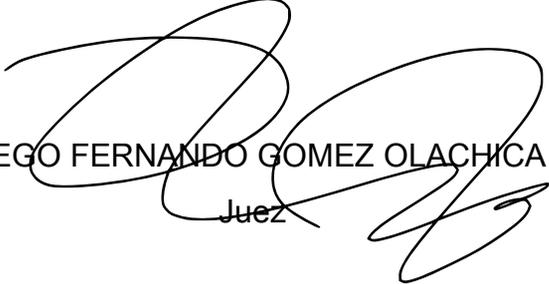
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 12 DE

MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 258, informando que revisado el mismo se observa que mediante auto fechado el 4 de octubre de 2019, se requirió al apoderado de la parte actora, para que se sirviera aportar la publicación del edicto emplazatorio, pero a la fecha no ha sido aportado (Fol. 499-500 PDF numeral 00); con contestación de demanda por el curador, en representación de la demandada G&F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S. (Fol. 433-435 PDF numeral 00). Pasa con dos (2) archivos relacionados del numeral 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaría.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos continuar con el trámite respectivo dentro del proceso, toda vez, que aunque se omitió por el apoderado de la parte actora realizar la publicación del edicto emplazatorio en uno de los medios ordenados en auto fechado el 27 de marzo de 2019 (Fol. 417-419 PDF numeral 00), se observa, que a través de la secretaria del despacho, se realizó la publicación del edicto, en la página web de la rama judicial en el Registro de Emplazados (Fol. 431-432 PDF numeral 00).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**DISPONE:**

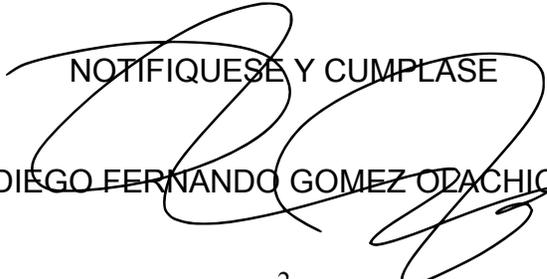
1.- **RECONOCER** a CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA, abogado, identificado con la C.C. N° 11.316.763 de Girardot, y con T.P. N° 278.027 del C. S. de la J., como CURADORA AD-LITEM, en la forma y para los fines de su nombramiento conforme a lo ordenado en auto fechado el 27/03/2019, que lo designó para cumplir con el cargo (**Fol. 417-419 PDF numeral 00**).

2.- **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA, en nombre de su representada (**Fol. 433-435 PDF numeral 00**).

3.- **SEÑALAR** la hora de las **DOS (2:00 p.m.)** de la **TARDE**, del día **DOCE (12) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. la cual, se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams.

4.- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00559  
DEMANDANTE: LEONARDO AUGUSTO VELASQUEZ SANCHEZ  
DEMANDADO: G&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 12 DE

MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta digital (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021),

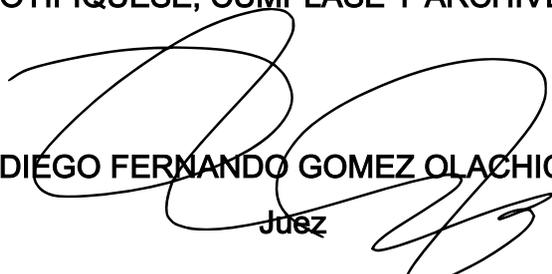
**SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado VILLAMARÍN SEPÚLVEDA GUERRERO en representación del señor JHORMAN ENRIQUE ANGARITA CHÁVEZ y en contra de la señora LUZ STELLA ORDUZ BADILLO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 12 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Juzgado, de fecha 01/03/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.244.008 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 130.825 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora LINA MARIA ISCALA ARCHILA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS en representación de su mandante, la señora LINA MARIA ISCALA ARCHILA y en contra de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

---

<sup>1</sup> Véanse las páginas 24 y 25 del archivo *07SubsanacionDemanda20210301.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO:** PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

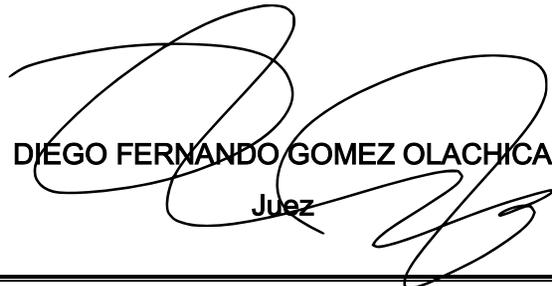
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 12 DE**  
**MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00006-00  
DEMANDANTE: KAREN ANDREA VARGAS ZAMORA  
DEMANDADOS: SANDRA CORREA CÁRDENAS  
ANIBAL MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente expediente, con solicitud de aclaración de auto admisorio elevada por el abogado Albin Santiago Mendoza Flórez el pasado 01/03/2021 y cargada en el archivo *10SolicitudAclaracionAdmisorio20210301* que conforma el expediente digital. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-10) contentiva de diez (10) archivos en formato pdf. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevada por Albin Santiago Mendoza Flórez en su condición de apoderado de la parte demandante, tendiente a que se aclare que el presente asunto compete al radicado 540013105002-2021-00006-00 y no al 540013105002-2020-00410-00 conforme quedó plasmado en la providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferida por este Juzgado.

Al respecto, cabe señalar que los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aplicables al procedimiento laboral por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regulan la aclaración de providencias de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00006-00  
DEMANDANTE: KAREN ANDREA VARGAS ZAMORA  
DEMANDADOS: SANDRA CORREA CÁRDENAS  
ANIBAL MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Conforme la norma expuesta y comoquiera que la providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) imparte la admisión del proceso, se torna imperioso aclarar el error mecanográfico cometido, pues examinado el sistema de radicación, logra verificarse que efectivamente la demanda instaurada por el abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLÓREZ en representación de su mandante, la señora KAREN ANDREA VARGAS ZAMORA y en contra de la señora SANDRA CORREA CÁRDENAS y el señor ANIBAL MORA como propietario del establecimiento de comercio SUPER PEGO BUCARO, corresponde al radicado 540013105002-2021-00006-00 y no al 540013105002-2020-00410-00 conforme quedó erróneamente plasmado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACLARAR** que, para todos los efectos a los que haya lugar, el radicado de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por KAREN ANDREA VARGAS ZAMORA, a través de apoderado, y en contra de la

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00006-00  
DEMANDANTE: KAREN ANDREA VARGAS ZAMORA  
DEMANDADOS: SANDRA CORREA CÁRDENAS  
ANIBAL MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

señora SANDRA CORREA CÁRDENAS y el señor ANIBAL MORA como propietario del establecimiento de comercio SUPER PEGO BUCARO, corresponde al radicado 540013105002-2021-00006-00 y no al 540013105002-2020-00410-00 conforme quedó erróneamente plasmado en la providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 12 DE**  
**MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 17/02/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-16) contentiva de dieciséis (16) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado DANNY ALBERTO SANCHEZ NOVOA en representación del señor WILMER ARBEY LOPEZ RIOS y en contra de SALADEEN SECURITY LTDA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
2. No se cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado DANNY ALBERTO SANCHEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.240.835 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 110.721 del Consejo Superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicatura, como apoderado especial del señor WILMER ARBEY LOPEZ RIOS, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda instaurada por el abogado DANNY ALBERTO SANCHEZ NOVOA en representación del señor WILMER ARBEY LOPEZ RIOS, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b></p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <b><u>DIA 12 DE MARZO DEL AÑO 2021</u></b>, a las 8:00am hasta las 5:00pm.</p>
---

<sup>1</sup> Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el expediente digital.